

XI.
Del efecto de las ejecuciones
y principalmente de la sentencia de personas
inocentes.

El conjunto de observaciones sobre los efectos de la pena de muerte, conduce á dos cuestiones esenciales: 1ª Hasta qué grado asegura el legislador por la pena de muerte la fuerza de la represion destinada á prevenir nuevos crímenes? 2ª Sucede con mas ó menos frecuencia que un hombre inocente sea sentenciado á muerte y ejecutado?

I. Desgraciadamente cada dia es mas cierto que la ejecucion de la pena de muerte, no produce la intimidacion que de ella se espera. En efecto, 1º inmediatamente despues de una ejecucion, y á una pequeña distancia del lugar donde se efectúa, se cometen otros grandes crímenes, y este es un hecho probado por informes oficiales (1). 2º capellanes de prisiones refieren tambien que la mayor parte de los sentenciados á muerte por

1. Véanse casos muy importantes en el *Report on capital punishment* del Estado de *Massachussett*, de 1846. Se habia hecho ejecutar en Boston á un incendiario; esta era la primera ejecucion despues de una época muy remota. Desde ese momento los incendios se multiplicaron en esta ciudad y en sus cercanías, y una informacion, ordenada por el gobierno, reveló que todos los incendiarios habian asistido á la última ejecucion.

grandes crímenes habia asistido á ejecuciones (1). 3º En fin, se ven frecuentemente en Inglaterra y en Francia, familias en que el abuelo, el padre, el hermano de un asesino han sido ejecutados por grandes crímenes (2). Es, pues, cierto que terribles ejemplos, por aproximados que sean, no hacen ninguna impresion.

II. La objecion mas grave contra la pena de muerte, es el número, siempre en aumento, de las sentencias pronunciadas contra hombres inocentes, y que frecuentemente su inocencia (3) aparece despues de su ejecucion. Aun cuando el sentenciado se libre de la muerte por el indulto, y quede encerrado en una prision, la injusticia de que ha sido víctima muchas veces, es irreparable (4). La facultad dada en ciertos países, por la ley, á la familia de probar la inocencia de un pariente injustamente castigado, y de pretender la rehabilitacion de su memoria, está subordinada, en su ejecucion, á todas las formas de una instruccion nueva que la hace muy difícil (5).

1. Roberts, capellan en Bristol, refiere que 161 sentenciados, sobre 167 que habia asistido en sus últimos momentos, le dijeron que habian presenciado ejecuciones. Véanse otras declaraciones en *Phillips*, p. 168, y *Berenger*, p. 468.

2. Noticias dadas por Laget Valdeson, *Teoría del código español*, Paris, 1860, p. 152.

3. Semejantes ejemplos se han dado en todos los países: se encuentra un gran número de ellos en el *Phillips*, p. 99-141: en el *Report on abolition*, New York, 1857, p. 14. Los ejemplos de ejecuciones, ó por lo menos de sentencias de acusados inocentes, se han visto en Italia; y en el parlamento de Turin han sido citados. *Eco dei tribunali*, 1860, núm. 1038. En Irlanda se presentó un caso referido por el *Times* del 19 de Enero de 1857: se encuentran otros en el *Dublin review*, 1861, p. 477-85. Los que se han conocido en Francia, son citados por Ortolan, *Elementos del derecho criminal*, p. 607, en la nota: por el *Derecho* del 26 de Febrero de 1860, números 50, 59: por la *Bélgica judicial*, 1835, p. 360. Véase por último otros ejemplos de la Inglaterra en el *Times*, desde 9 y 10 de Enero de 1857.

4. En el Hannover, en 1854, se pronunció una sentencia grave, entre otras, contra dos inocentes. Uno de ellos se suicidó en su prision. Este hecho está referido por Goetting en el *Nouveau Pitaval*, XXVII, p. 43, 182.

5. La inocencia de Lesurques, sentenciado y ejecutado, está reconocida por todos en Francia; pero el gobierno y las cámaras rehusaron proclamarla. Véase *Phillips vacation thoughts*, p. 115.

El gran número de sentencias que afectan á acusados inocentes, se explica por las causas siguientes: 1º las falsas declaraciones que engañan á los jueces y á los jurados [1]: 2º un testigo honrado que ha meditado mal en un momento de turbacion, ó se ha engañado sobre la identidad del criminal [2] y su testimonio es erróneo: 3º ó el juez decide á los jurados sin otra prueba que los indicios á una sentencia injusta (3): 4º ó los inteligentes se engañan dando un parecer necesario á la demostracion de un hecho: 5º este es, en fin, el caso en que se declara con injusticia, que el acusado puede ser responsable de su crimen.

Las sentencias injustas ocurren por lo general, en los dos últimos casos. Así es que la insuficiencia de la prueba, robustecida por los espertos, la indiferencia por los resultados debidos á los inmensos progresos de las ciencias naturales, y la ignorancia de estos progresos en los juriconsultos, toman parte en los debates criminales que conducen a dar sentencias fundadas sobre pruebas erróneas [4].

La esperiencia nos muestra que la infinidad de asesi-

1. Así fué aprobada la sentencia de dos acusados inocentes en Hannover, y que se tuvo á mal al jurado. Los errores fueron mas bien falta de los magistrados que prosiguen con encarnecimiento la sentencia, ó de los tribunales extraordinarios que no hacen uso del derecho que les dá la ley, todas las veces que el veredicto del jurado les parece ordenar una sentencia injusta.

2. Véase un ejemplo edificante del éxito obtenido por un capellan de prision, en la prueba de inocencia de un sentenciado, en el *The prison Chaplain Clay*, p. 467.

3. Este es un hecho reconocido; la falta se atribuye comunmente al presidente, que induce al jurado al error por su razonamiento, como sucedió en el negocio de Smethurst.

4. El ejemplo de Smethurst ha causado en Inglaterra una profunda impresion. Su sentencia de muerte habia sido pronunciada sobre la fé de pruebas técnicas insuficientes, y fué libertado de toda pena por el indulto. Véase el *Gerichtsaal* 1861, p. 346.

natos jurídicos, cometidos por las sentencias de acusados, que no podian ser responsables de sus crímenes [1], es debida á los médicos que no tienen un espíritu de observacion exacta, ni el conocimiento, ni la práctica de la medicina mental, y con frecuencia á los juriconsultos, que una ignorancia semejante les impide establecer un sistema de pruebas exactas, y juzgar de las opiniones producidas ante la justicia (2).

Por lo regular es difícil, juzgando á un hombre por asesino, encontrar el límite exacto que separa del crimen la enagenacion mental (3); la esperiencia enseña que entre las personas acusadas de grandes crímenes, el número de aquellas cuyas facultades son interrumpidas, va siempre aumentando (4) y en todas las prisiones se encuentran detenidos, que hubiera sido mejor examinar para no sentenciarlos (5). La gran perplejidad de opiniones manifestadas sobre la imputabilidad de los crímenes, ha hecho proponer recientemente, reemplazar la pena de muerte por la de prision (6), siempre que se manifieste una sola opinion en favor de la irresponsabilidad del acusado.

1. He encontrado un nuevo ejemplo referido en Inglaterra en el *Diario de drianthropologia de Fédreich* vol. VII, lib. 2.º

2. Véanse los detalles en el *Gerichtsaal*, 1861, p. 173.

3. El médico de la prision de Filadelfia tiene una grande experiencia sobre esta materia. V. *the Report of the inspectors of the state penitentiary of Pennsylvania*, 1846, p. 57: En el mismo sentido encontramos la opinion de un médico de dementes, fundada sobre la experiencia, y consignada en el *Amigo de los dementes*, 1862, p. 12.

4. Detalles dados por *Winslow medical critic and psychol. Diario*, 1861, Octubre, p. 1: 1862. Enero, p. 1, ect.

5. Noticias dadas en mi libro sobre el *Estado presente del régimen penitenciario*, p. 99, é importantes observaciones de los médicos de las prisiones en el *Winslow journal of psychological medicine*, 1859, p. 65.

6. Lœwenhardt, *Estudios sobre la sicología medical*: Berlin, 1861, p. 105.

XII.

De la mejora de los criminales
que sentenciados a muerte han obtenido indulto.

Se comprende fácilmente que en otro tiempo, con la mala organización del régimen penitenciario, se creyera generalmente, aun por la gente más ilustrada, en la imposibilidad de mejorar á los sentenciados, y si por lo común no se les concedía indulto de la pena de muerte, era porque se consideraba su mejora como imposible. Se buscaba en la naturaleza del crimen y en el carácter del criminal, tal como se revelaba durante la instrucción y de cualquiera otra manera, la regla más segura para decidir si se podía esperar la mejora del culpable en su prisión. La experiencia enseña que estas ideas eran falsas. Ellas no podían por largo tiempo resistir á los ensayos de la mejora del régimen penitenciario y á los resultados obtenidos por buenos empleados y sobre todo, por inteligentes capellanes de prisiones, que con un buen sistema habrían ayudado, al aislamiento por ejemplo (1). El espíritu del cristianismo, bien comprendido, es no desesperar jamás de la corrección de un cri-

1. Véase con este motivo las importantes observaciones que se encuentran en la obra *Clay the prison Chaplain*, p. 316.

minal [1] á pesar de la gravedad de su crimen. Por lo común queda en el alma del mayor criminal una fuerza moral que se puede hacer servir para su enmienda. Es importante probar que los más grandes criminales, los asesinos por ejemplo, librándose de la muerte, ya sea por indulto ó por la abolición de esta pena se mejoran en la prisión á tal grado, que la sociedad no tiene que temer de su parte la repetición de semejantes crímenes. Después de una larga serie de años, hemos preguntado á los empleados de las prisiones (2) y nos han dicho, que los sentenciados por los crímenes más graves, cometidos con toda especie de violencias, son aquellos de quienes se puede esperar mejor la enmienda. Luego que comienzan á corregirse, la energía de su voluntad se espresa por el ardor de su arrepentimiento y por sus esfuerzos continuos para hacer el bien y manifestar definitivamente su transformación moral. Al contrario los hombres fríos llevados al crimen por el interés, los ladrones por ejemplo, ó los criminales hipócritas dan menos esperanzas. El acto criminal de un sentenciado puede ser el resultado de un concurso de circunstancias fatales en medio de una vida hasta entonces irreprochable, mientras que hay criminales á quienes falta todo principio de moral, y cuyo crimen viene de fatales costumbres de su existencia (3). Estos rara vez se mejoran; su hipocresía debe ponernos en guardia contra su aparente me-

1. El autor de este libro tuvo en 1829 muchas entrevistas con M. Renaud, director de la cárcel de Tolon, y le oyó decir que según una larga experiencia, le parecía imposible desesperar de la corrección de un criminal bien dirigido.

2. Se encontraban hasta 1857 gran número de casos consignados en los *Archivos del derecho criminal*, 1857, p. 482.

3. El autor ha procurado hacer una clasificación de los sentenciados según el grado de la mejora de que son susceptibles, en el *Diario del derecho criminal* publicado por Hozendorf, 1861, p. 1167. Véanse las importantes observaciones sobre las diferentes clases de sentenciados en el *Clay the prison Chaplain*, p. 316, 368, 393.

jora. Todos los testimonios de los empleados de prisiones experimentados (1) están de acuerdo en reconocer que es imposible afirmar anticipadamente que un sentenciado es incorregible. Tal sentenciado [2] que ha terminado por enmendarse completamente, ha sido largo tiempo rebelde á todos los buenos consejos: los administradores de la prision, el capellan, el instructor (3) han conseguido al fin, despertar en él el sentimiento de su iniquidad, de su degradacion moral y la firme intencion de enmendarse.

Se ha visto á los mayores criminales mejorarse, y algunos hasta rehusar su perdon [4] y dar en la prision, por su conducta, la prueba de su trasformacion moral. (5) El aislamiento la favorece, y hace fácil con las visitas familiares en la celda, el estudio del individuo y de la manera con que es preciso tratarlo. La mejora de estos grandes criminales, está sobre todo, bien probada por su buena conducta, despues de haber sido puestos en libertad (6).

1. Hoyer, en el *Vechla* en el *Diario del derecho criminal* de Holzen-dorf, 1861, p. 8 y 25. Diez, *sobre la Direccion de las prisiones* p. 69.

2. Es preciso recordar aquí el ejemplo de Francisco H. del canton St.-Gall, y el de un individuo de Oldenburgo sentenciado por robo y asesinato, referidos en los *Archivos*, p. 485. Francisco H. estando todavía en la prision, cayó en un estado de melancolía y de desaliento de día en día mas grave.

3. La esperiencia enseña (*Clay in the prison Chaplain* p. 306) que el ministro de la religion no puede obrar sobre el sentenciado y transformarlo si no es dándole una direccion conforme á su carácter que debe conocer bien.

4. El individuo sentenciado en Oldenburgo por robo y asesinato, y recientemente, segun el testimonio de Hoyer, una muger sentenciada por infanticidio, completamente transformados, han rehusado el perdon.

5. El sentenciado de Oldenburgo era un enfermero de los mas dedicados. En Gt.-Galh, Carlos Th., asesino de Rodolfo de St.-Galles, sostenia á sus parientes, y guardaba una parte de su racion de pan, para darlo á los pobres.

6. Mariana B., cuya cuestion está en los *Archivos*, p. 484, sentenciada por haber asesinado á su marido, de acuerdo con sus parientes, fué indultada en 1861, despues de 17 años de prision: se volvió á casar y su conducta ha sido inmejorable.

XIII.

Del ejercicio del derecho de indulto respecto de los sentenciados a muerte.

La estadística de las sentencias de muerte pronunciadas y la de las ejecutadas, en diferentes paises, demuestran una progresion constante en el número de indultos, que supera al de las sentencias ejecutadas. Se responde siempre para eludir la abolicion de la pena de muerte que el derecho de indulto ofrece un medio de impedir la ejecucion de los juicios conforme á las leyes; pero malo en relacion con las circunstancias particulares del crimen, que no se sabia preveer con anticipacion. Se oye, en las asambleas parlamentarias á los comisarios del gobierno, combatir las proposiciones que tienden á suavizar las penas, asegurando que se puede confiar en el soberano que sabe atenuar el rigor de la ley, con el ejercicio de su derecho de indulto.

El origen de este derecho invocado por el soberano podria, sin duda, ser discutido, y se veria cómo ha dejado de existir al mismo tiempo que el ejercicio de la justicia en manos de los regidores, y como la máxima segun la cual el derecho de indulto es un atributo del poder judicial ha desaparecido, para dar lugar á la teoría que hace